

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Corder.—José de Olivés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad Mutua de Caballerías de Previsión Social domiciliada en Cullera (Valencia).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Mutua de Caballerías de Previsión Social», con domicilio social en Cullera (Valencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.696, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación; Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutua de Caballerías de Previsión Social», con domicilio social en Cullera (Valencia), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutua de Caballerías de Previsión Social».—Cullera (Valencia).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se indica de la provincia de Ciudad Real.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que a continuación se designa de la provincia de Ciudad Real, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

*Delimitación*

Zona en Almadén: Un círculo de veinticinco kilómetros de radio, cuyo centro es el Pozo Maestro de San Teodoro.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada y Valencia por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Badajoz*

Provincia de Badajoz

- 10.291. «Nuestra Señora del Rosario». Hierro. 215. Burgullos del Cerro.  
10.754. «Ana». Barita. 40. Reina, Casas de Reina y Trasierra.  
10.762. «La Cuarta». Barita. 40. Berlanga.

- 10.766. «La Quinta». Barita. 84. Trasierra.  
10.780. «La Séptima». Barita. 31. Llerena.  
11.180. «Ampliación a El Triunfo». Plomo. 96. Azuaga.  
11.180 bis. «Ampliación a El Triunfo» (fracción segunda). Plomo. 45. Azuaga.  
11.180 ter. «Ampliación a El Triunfo» (fracción tercera). Plomo. 13. Azuaga.  
11.265. «San Manuel». Plomo. 36. Castuera.

*Granada*

Provincia de Granada

- 29.400. «Ingratitud». Falsa ágata. 22. Darro y Huélago.

*Valencia*

Provincia de Valencia

- 1.970. «Rogelín». Caolín. 34. Calles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Madrid, Valencia y Vizcaya por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que ha sido declarada la caducidad de las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Granada*

Provincia de Málaga

- 5.960. «La Elegancia». Talco. 32. Mijas.

*Madrid*

Provincia de Toledo

- 3.138. «Última». Plomo. 49. Robledo del Buey.

*Valencia*

Provincia de Castellón

- 1.805. «Dolores». Caolín. 75. Onda y Fanzara.  
1.808. «Carmen». Caolín. 41. Onda y Fanzara.

*Vizcaya*

- 12.027. «Asunción». Hierro. 8. Arrazúa.  
12.058. «Gregoria». Hierro. 20. Arrazúa.  
12.319. «Federico». Hierro. 24. Galdames.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros exento para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Santa María (Avila)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Santamaría (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Santa María (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.